
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el artículo 147 del Estatuto en lo conducente a los procedimientos de creación, integración, estructura organizativa, planeación, funciones y operación de la Organización Nacional de Mujeres.

Artículo 2. La Organización Nacional de Mujeres es un organismo del Partido de la Revolución Democrática creada con el fin de promover, el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asamblea Estatal de Mujeres.-** Instancia de carácter deliberativo conformado por la coordinación Estatal y Coordinación Municipal
- II. **Asamblea Nacional de Mujeres.-** Es el máximo órgano de diálogo y deliberación.
- III. **Asamblea.-** Reunión general de mujeres en colectivo para decidir sobre asuntos comunes del ámbito respectivo.
- IV. **Afiliadas.-** Son Mujeres que comparten la ideología de un Partido u Organización.
- V. **Affidamento.-** Es el acto de Confianza entre Mujeres que comparten un objetivo común.
- VI. **Coordinación Nacional de Mujeres.-** Es el máximo órgano de toma de decisiones de la Organización Nacional de Mujeres.
- VII. **Coordinación Municipal de Mujeres.-** Instancia representativa de la Organización Nacional de Mujeres, en los Municipios conformada por tres mujeres.
- VIII. **Consenso.-** Acuerdo común sobre un tema determinado tomado por las Mujeres que integran una colectividad.
- IX. **Cultura Democrática Paritaria.-** Es la forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos miembros que componen nuestra organización y que deben formar parte de los órganos decisorios de la misma.

-
- X. **Diversidad Sexual.-** Expresión que se usa para referirse a los diferentes tipos de orientación sexual, identidad sexual. E Identidad de Género. En la sociedad tenemos clasificadas tres orientaciones sexuales: heterosexual, homosexual, bisexual.
 - XI. **Igualdad de Género.-** Principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley. (derecho pro persona).
 - XII. **Igualdad Sustantiva.-** Condiciones reales para el ejercicio de igualdad de Oportunidades en la vida cotidiana en cualquier contexto
 - XIII. **Interculturalidad.-** Consiste en la interacción entre dos o más culturas esto se supone que ninguno de los conjuntos se encuentra por encima del otro, una condición que favorece la convivencia armónica de todos los individuos.
 - XIV. **La ONM.-** Organismo Nacional de Mujeres; es un organismo del Partido de la Revolución Democrática, creada con el fin de promover el Liderazgo político de las Mujeres y su empoderamiento, así como la así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria y libre de violencias.
 - XV. **Paridad.-** La igualdad de representación de mujeres y hombres en un ámbito determinado, es un componente clave para lograr la igualdad de género y, junto con la incorporación de una perspectiva de género, conforman estrategias gemelas.
 - XVI. **Paritaria.-** Es la Constitución por distintas partes con paridad o igualdad en el número y derecho de sus integrantes.
 - XVII. **Pluralidad.-** Variedad de aspectos, tendencias o características que coexisten en una cosa.
 - XVIII. **Red Nacional de Mujeres.-** Instancia deliberativa conformada por la Coordinación Nacional y sus comisiones de trabajo.
 - XIX. **Sororidad.-** Hermandad entre Mujeres. Solidaridad entre ellas bajo la lógica de que han sufrido la misma clase de discriminación y maltrato, por lo supone aliarse para combatir esa situación, partiendo de lo que tienen en común. Concepto de origen francés que integran el reconocimiento y aceptación del feminismo como un aspecto importante para que las mujeres vivan más libres.

Artículo 4. Las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer de manera voluntaria a la Organización Nacional de Mujeres se registrá bajo los principios: independencia, unidad, respeto, pluralidad, igualdad, diversidad, no discriminación, sororidad, affidamento y transparencia.

Teniendo como lema: “Libertad, Igualdad y Sororidad”.

La Coordinación Nacional de Mujeres garantizará los mecanismos para manifestar la voluntad de pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres de manera permanente.

A efecto de actualizar la pertenencia a la Organización Nacional de Mujeres, se refrendará conforme a la convocatoria que se emita para tal efecto.

Artículo 5. La Organización Nacional de Mujeres podrá constituir el Frente Nacional de Mujeres Progresistas, con la aprobación, en coordinación y coadyuvancia de la Dirección Nacional, de conformidad con el artículo 80 del Estatuto.

Vinculándose con el movimiento amplio de mujeres a nivel nacional, regional e internacional.

Artículo 6. Los trabajos de todas las instancias que integran la Organización Nacional de Mujeres se desarrollarán de forma colegiada.

Podrán tener sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma.

Se declarará el quorum legal con la mitad más una de las integrantes.

Artículo 7. La Organización Nacional de Mujeres a través de la Coordinación Nacional, presentará a la Dirección Nacional, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como el Plan de Trabajo para su observación y en su caso aprobación.

Posterior a su aprobación, la agenda de derechos humanos y de igualdad sustantiva del Partido de la Revolución Democrática, es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al partido, los órganos de Dirección y representación, así como, las instancias intrapartidarias en todos sus niveles, las fracciones parlamentarias del partido y los gobiernos estatales y municipales.

Artículo 8. La Organización Nacional de Mujeres renovará sus estructuras hasta dos meses posterior a la instalación de los órganos de Dirección y representación partidarios.

La Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática podrá:

- a) Ratificar a una o la totalidad de las integrantes salientes, hasta por un periodo consecutivo; y tendrá un periodo de permanencia igual al de la Dirección Nacional.
- b) Remover a las integrantes de la Coordinadora Nacional de Mujeres, garantizando el derecho de audiencia.

Artículo 9. La sede de la Organización Nacional de Mujeres y de la Coordinación Nacional de Mujeres serán las que ocupe la Dirección Nacional.

Las sedes de las Coordinaciones Estatales de Mujeres serán las que ocupen las Direcciones Estatales y en su caso las sedes de las Coordinaciones Municipales, las que se determinen por las Direcciones Estatales en conjunto con las Coordinaciones Estatales de Mujeres.

La Dirección del ámbito que corresponda tendrá un espacio físico y dotará del equipo material y secretarial necesarios para los trabajos cotidianos a la Coordinación de su competencia.

Artículo 10. Para efecto de este Reglamento se considera a la Ciudad de México como un Estado y a sus alcaldías como municipios.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. La Organización Nacional de Mujeres se integra por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Nacional de Mujeres;
- b) Coordinación Nacional de Mujeres;
- c) Red Nacional de Mujeres;
- d) Asamblea Estatal de Mujeres;
- e) Coordinaciones Estatales de Mujeres; y
- f) En su caso, Coordinaciones Municipal de Mujeres.

Los cargos antes descritos serán honoríficos.

Artículo 12. La Asamblea Nacional de Mujeres es el máximo órgano de diálogo y deliberación.

Artículo 13. Las Asamblea Nacional de Mujeres se integrará por:

- a) La Coordinación Nacional de Mujeres;
- b) La Red Nacional de Mujeres;
- c) Las Coordinaciones Estatales de Mujeres;
- d) En su caso, las Coordinaciones Municipales de Mujeres; y
- e) Invitadas especiales nombradas por la Coordinación Nacional.

Artículo 14. La Asamblea Nacional de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al año; la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Nacional.

La notificación de la convocatoria a las sesiones se realizará a las integrantes por medio de la página web oficial del Partido, o en los estrados de la sede de las Coordinaciones en todos sus niveles, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 15. La Coordinación Nacional de Mujeres es el máximo órgano de toma de decisiones de la Organización Nacional de Mujeres, se reunirá por lo menos una vez cada quince días a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias a sesión serán notificadas a las integrantes mediante el correo electrónico, que se determine para tal efecto.

Artículo 16. La toma de decisiones de la Coordinación Nacional de Mujeres se llevará a cabo por consenso, de no existir será por mayoría simple.

Artículo 17 La Coordinación Nacional de Mujeres estará integrada por siete afiliadas al Partido.

Artículo 18. Las siete integrantes serán designadas por la Dirección Nacional.

La Coordinación Nacional nombrará dentro de sus integrantes una Secretaría Técnica que llevará el desarrollo de la sesión y elaborará el acta correspondiente.

La Secretaría Técnica podrá ser rotativa conforme el mecanismo que determine la propia Coordinadora Nacional. Esta misma será la encargada de llevar los trabajos de la Red Nacional de Mujeres.

Las integrantes de la Coordinación Nacional podrán participar de manera activa en las comisiones de trabajo.

Artículo 19. La Red Nacional de Mujeres es una instancia deliberativa conformada por la Coordinación Nacional y sus comisiones de trabajo.

Artículo 20. La Red Nacional de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al mes, la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Nacional.

La convocatoria a sus sesiones será notificada a las integrantes de las comisiones por medio de correo electrónico autorizado para tal efecto.

Artículo 21. La Coordinación Nacional de Mujeres nombrará comisiones para Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos:

- a) Derechos Humanos;
- b) Participación política y liderazgo;
- c) Igualdad sustantiva;
- d) Derechos político-electorales;
- e) Diversidad Sexual, interculturalidad;
- f) Además de los que determinen.

Artículo 22. Cada comisión de trabajo se conformará hasta por cinco integrantes designadas por la Coordinación Nacional de Mujeres. Quienes podrán participar en un máximo de dos comisiones.

Las comisiones de trabajo podrán tener reuniones para desarrollar sus labores, y serán convocadas por la mayoría de sus integrantes, la notificación de las mismas se realizará mediante el correo electrónico que sea determinado para tal efecto. Dichas convocatorias serán enviadas a las integrantes de la Coordinación Nacional, para su conocimiento.

Artículo 23. La Asamblea Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al año, es una instancia de carácter deliberativo. Conformada por la Coordinación Estatal y en su caso las Coordinaciones Municipales, podrán participar invitadas especiales nombradas por la Coordinación Estatal de Mujeres.

La Coordinación Estatal de Mujeres en conjunto con la Coordinación Nacional, emitirá la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal.

Artículo 24. La Coordinación Nacional emitirá convocatoria para la integración de las Coordinaciones Estatales. Estas serán propuestas por la Dirección Estatal y ratificadas por la Coordinación Nacional de Mujeres.

Artículo 25. Cada una de las Coordinaciones Estatales Mujeres estarán integradas por cinco afiliadas al Partido.

Las convocatorias a sesión se desarrollarán de conformidad a las establecidas para la Coordinación Nacional.

Artículo 26. Las Coordinaciones Municipales de mujeres estarán integradas por tres afiliadas.

Artículo 27. La Coordinación Estatal en conjunto con la Dirección Estatal designará a las integrantes de las Coordinación Municipal en aquellos municipios que así lo determinen. Informando a la Coordinación Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 28. La representación de la Organización Nacional de Mujeres será a través de la Coordinación Nacional de Mujeres.

Artículo 29. La Coordinación Nacional tendrá las siguientes:

I. Atribuciones y funciones:

- a)** Emitir convocatorias a sesiones de trabajo, en todos sus niveles;
- b)** Emitir las convocatorias para la conformación de las Coordinaciones Estatales;
- c)** Elaborar el Plan de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres;
- d)** Elaborar y presentar a la Dirección Nacional la agenda transversal de derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva para su implementación;
- e)** En conjunto con la Dirección Nacional, convocar a la constitución del Frente Nacional de Mujeres Progresistas;
- f)** Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Nacional;
- g)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Red Nacional de Mujeres;
- h)** Convocar a la Asamblea Nacional de la Organización Nacional de Mujeres;
- i)** Nombrar a las invitadas que participarán en la Asamblea Nacional de la Organización Nacional de Mujeres;
- j)** Elaborar y proponer a la Dirección Nacional para su observación y en su caso aprobación; el protocolo para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática;
- k)** Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas, y en su caso las que integren el Listado Nominal para mantenerlos actualizados;
- l)** Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización Nacional de Mujeres;
- m)** Elaborar y presentar a la Dirección Nacional el proyecto de convocatoria dirigida a las mujeres afiliadas al partido para la manifestación de la voluntad de la pertenencia a la Organización Nacional de Mujeres; y
- n)** Las demás que se consideren por la Coordinación Nacional y en su caso por la Dirección Nacional.

Las actividades que desarrolle la Coordinación Nacional de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Nacional conforme ésta lo determine.

II. Obligaciones:

- a)** Generar un archivo de las actuaciones de la Organización Nacional de Mujeres y su estructura; y
- b)** En caso de ser necesario y de conformidad con el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática se observará lo que establezca.

III. Sanciones

Conforme a lo establecido por el Artículo 4 del presente reglamento, 92 y 93 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, a quien, siendo integrante de la Organización Nacional de Mujeres, incurra en

incumplimiento, omisiones o irregularidades, que afecten directa o indirectamente a dicha organización, se hará acreedor a las sanciones que, conforme a nuestra normativa interna, en derecho correspondan, por lo que estarán sujetas a proceso ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, a través de la Dirección Nacional vigente.

Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- h) Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido;
- i) La negativa o cancelación de su registro como candidata;
- j) Suspensión definitiva de sus derechos partidarios; y,
- k) Sanción pecuniaria de 30 unidades de medida y Actualización (UMAS) Vigentes en la ciudad de México.

Conforme a las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como integrante de la Organización.
- b) Negligencia o abandono en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades asignadas.
- c) Violación o incumplimiento de las disposiciones emanadas del reglamento.
- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.
- f) Dañar la imagen de la Organización Nacional de Mujeres, pertenecientes a esta Organización, así como a sus dirigentes, representantes de Partido y a cualquier integrante de la Organización.
- g) Atentar contra el programa de la Organización.
- h) Dañar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática mediante la malversación de recursos otorgados a la Coordinación Nacional de las Mujeres.

-
- i) Las demás conductas que contravengan a las disposiciones que rijan la vida interna de la Organización.

En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria agravará la sanción impuesta con anterioridad y podrá aplicar el doble de la sanción aplicada en la primera ocasión.

Artículo 30. Las Coordinaciones Estatales de Mujeres tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos, en su caso, de las Coordinaciones Municipales;
- b) En conjunto con la Dirección Estatal nombrar e integrar, en su caso, las Coordinaciones Municipales;
- c) Informar a la Coordinación Nacional del nombramiento e integración de las Coordinaciones Municipales;
- d) Desarrollar y ejecutar en Coordinación con la Coordinación Nacional el Plan de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres;
- e) Convocar en conjunto con la Coordinación Nacional a las Asambleas Estatales; y,
- f) las demás que sean determinadas por la Coordinación Nacional.

Artículo 31. Las Coordinaciones Municipales, se ceñirán al Plan de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres y la agenda de derechos humanos e igualdad sustantiva en coordinación de con la Coordinación Estatal.

Artículo 32. La Organización Nacional de Mujeres incluirá en su plan anual de trabajo los proyectos que serán financiados con el tres por ciento de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con Ley General de Partidos Políticos y el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido.

Todo lo anterior en coordinación con la Dirección Nacional.

Pudiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa:

Actividades:

1. Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
2. Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos políticos;
3. Derecho electoral y parlamentario; y,
4. Violencia política contra las mujeres en razón de género; entre otras.

Proyectos:

-
- a) Capacitación de mujeres: acciones afirmativas, avances, empoderamiento, igualdad, liderazgo político, desarrollo político, promoción del liderazgo político y perspectiva de género;
 - b) Investigación, diagnósticos y estudios comparados; y
 - c) Difusión y divulgación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el 17° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La Dirección Nacional designará e integrará la Coordinación Nacional de Mujeres por lo menos quince días naturales después de la aprobación del presente ordenamiento.

CUARTO. La Coordinación Nacional de Mujeres presentará a la Dirección Nacional el proyecto de convocatoria dirigido a las mujeres afiliadas al Partido para que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres, para su observación y en su caso aprobación.

QUINTO. La Coordinación Nacional de Mujeres, presentará a la Dirección Nacional el calendario de instalación de la estructura de la Organización Nacional de Mujeres.

SEXTO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Nacional y la Coordinación Nacional de Mujeres en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

OCTAVO. El presente reglamento se publicará en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática y la Gaceta del Consejo Nacional.